



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00188-00
Accionante: VILMA DOLLY VALENCIA ENCISO
Accionados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-
DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 100

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 18 de mayo de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 21 de mayo del año en curso (folio 93), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 10 de mayo de 2018 (fls. 84-88), que negó la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

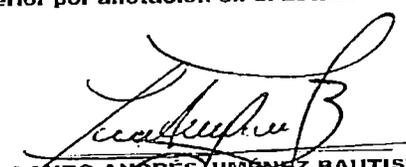
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 10 de mayo de 2018, que negó la acción de tutela de la referencia.

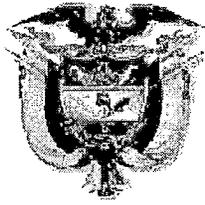
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	29 MAYO 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00193-00
Accionante: MARCO TULIO PERALTA
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 104

Se procede a dar trámite al escrito por medio del cual el accionante impugnó el fallo del 15 de mayo de 2018 (fls. 45 a 49), en el que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición invocado por el señor MARCO TULIO PERALTA, identificado con C.C. No. 2.399.350 y se denegaron las demás pretensiones de la solicitud de amparo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

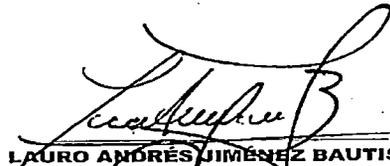
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor MARCO TULIO PERALTA, identificado con C.C. No. 2.399.350 contra el fallo del 15 de mayo de 2018 (fls. 45 a 49), en el que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición invocado por el accionante y se denegaron las demás pretensiones de la solicitud de amparo.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 29 MAYO 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	